

QUERY 470/TA744

Opinión Banco Santander México, S. A. Andrés Serrano

Reglas aplicables:

UCP 600 Sub Article 16 (c) iii (c), 16(f)

Análisis en español:

Manuela Suárez Ibarra/ Andrés Serrano Ortiz

Opinión del Comité Pakistaní	Opinión Banco Santander México, S. A. Andrés Serrano
	Finalmente, tiene que llegar una orden judicial para no proceder con el pago, la cual también es improcedente, pues en efecto, el banco emisor tenía todos los elementos para no aceptar dicha orden, y demostrar que el beneficiario a través del banco designado, estaba en su derecho de recibir el pago de dichos documentos. Si fuera nuestro caso, insistiríamos en el pago y además le cobraríamos intereses por todo el tiempo transcurrido desde que se solicitó el pago hasta la fecha en que finalmente se liberen los recursos (aceptado por UCP500), y también boletinaríamos al banco emisor pues cualquier otro corresponsal estaríamos de caer en el mismo riesgo.
Mal manejo de los documentos por lo cual el no pago es improcedente.	Siendo un hecho el que los documentos sustitutos esten en orden y negociado dentro del periodo de presentación es suficiente para reclamar y recibir el pago por el valor de los mismos. Al existir evidencia de que el banco emisor ha endosado el B/L en favor del ordenante implica a) mal uso de los documentos y b) aceptación de los mismo por lo que el pago debe ser otorgado. Ante la imposibilidad de que los documentos puedan ser regresados en la forma y sustancia en que fueron recibido por

	el banco emisor no les permite acogerse al sub articulo 16 (f). En la existencia de fraude comercial esta debe derimirse entre el comprador y vendedor ante las leyes aplicable y fuera de las UCP 600
--	--